



FALMED



UDELAM
Unidad de Defensa Laboral Médica

Incentivo al Retiro y Bono Post Laboral

Sebastián Bustos Urbina

Incentivo al retiro:

a) Concepto:

- La ley N° 20.986 publicada con fecha 19 de enero de 2017, dirigida a los profesionales funcionarios afectos a las leyes N° 15.076 y N°19.664, de los Servicios de Salud y los profesionales funcionarios de la Escala A de remuneraciones de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental. Se orienta a que 3.750 médicos, puedan acceder a beneficios económicos cumpliendo ciertos requisitos, los que se traducen en una bonificación de 11 meses de remuneraciones imponibles y además un bono adicional si el desempeño supera los 15 años de servicio. Estos beneficios tienen una vigencia acotada de 10 años, contados desde el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2024.

Incentivo al retiro:

b) Beneficiarios:

- 1. Los profesionales funcionarios, que entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres, que tengan a lo menos once años de servicios contados hacia atrás desde la fecha de su postulación en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y/o de la ley N° 19.664, o en los establecimientos de salud de carácter experimental y que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el plazo indicado en el presente reglamento, haciendo efectiva su renuncia a todos los cargos y al total de horas que sirven o que estén sirviendo en el conjunto de los organismos, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.
- 2. Los profesionales funcionarios que, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión, cumplan 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres, en ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024.

Incentivo al retiro:

c) Requisitos:

- i) Ser funcionario.
- ii) Hacer efectiva su renuncia voluntaria a todos los cargos y el total de horas que sirven en el conjunto de los organismos de la cobertura del presente plan de incentivo al retiro, en los plazos y según las normas contenidas en esta ley (aplicando la excepción de la Ley N° 21.405 y 21.526, además del reglamento).
- iii) Haberse desempeñado a lo menos durante once años, en forma continua o discontinua, contabilizados a la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la Ley N° 15.076 y/o Ley N° 19.664, en los establecimientos afectos a este plan de retiro. Para estos efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a seis meses.

Incentivo al retiro:

d) Montos por el retiro voluntario:

- Equivale a 11 meses de remuneración imponible.
- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario, será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al profesional funcionario, considerando el total de horas servidas en los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Incentivo al retiro:

e) ¿En qué consiste la Bonificación adicional?

- Aquellos profesionales funcionarios que se hayan desempeñado a lo menos durante 15 años tendrán derecho a una bonificación adicional que dependerá de la suma total de horas semanales que desempeñen a la fecha de postulación.
- a) Para quienes desempeñen 11 horas, esta bonificación adicional ascenderá a 300 UF;
- b) Para quienes desempeñen más de 11 horas y hasta 22 horas, tendrán derecho a 400 UF;
- c) Para quienes desempeñen más de 22 horas y hasta 43 horas, tendrán derecho a 500 UF;
- d) Y quienes desempeñen más de 43 horas, tendrán derecho a 650 UF.

Incentivo al retiro:

f) Procedimiento para postular a los cupos:

- 1) Los profesionales funcionarios deberán presentar su postulación entre el primer día hábil del mes de agosto y el último día hábil del mes de septiembre del año calendario; comunicando su decisión de renunciar voluntariamente, en el Departamento de Recursos Humanos o la unidad que cumpla estas funciones en el organismo en el cual se desempeñan, quien remitirá los antecedentes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Los beneficiarios podrán participar en cualquiera de los procesos de postulación, hasta el correspondiente a aquel en que cumplan 69 años de edad.
- Excepcionalmente por el año 2022 y 2023 aquellos funcionarios que tengan 70 o más años de edad y cumplan los demás requisitos establecidos, podrá postular a los beneficios que señalan dichas leyes a más tardar el 31 de mayo de 2022 o de 2023, las que serán consideradas en el proceso de postulación más próximo que se desarrolle de acuerdo a lo establecido para cada una de las citadas leyes.
- 2) Corresponde a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, mediante resolución fundada, determinar quiénes serán los beneficiarios de los cupos correspondientes a cada año.
- En caso de haber más postulantes que cupos disponibles para un año, se seleccionarán a los beneficiarios conforme a los siguientes criterios: edad, años de servicio, número de días de licencias médicas, número de horas contratadas al momento de la postulación y en última instancia, en caso de persistir empates, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.
- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la dictación de la resolución antes indicada, la institución deberá notificar el resultado del proceso de postulación a cada uno de los postulantes, a través de los medios o instrumentos que define la presente iniciativa.

Incentivo al retiro:

f) Procedimiento para postular a los cupos:

- 3) Por su parte, los profesionales funcionarios que resultaren beneficiarios de cupos en la bonificación por retiro voluntario deberán informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos o a quien cumpla la función en su institución empleadora, a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de dictación de la resolución que le asigna el cupo, la fecha en que harán efectiva su renuncia voluntaria al cargo y al total de horas que sirvan.
- Esta fecha deberá hacerse efectiva a más tardar el día primero del quinto mes siguiente del vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia voluntaria definitiva.
- Los profesionales funcionarios que habiendo postulado y que cumpliendo los requisitos establecidos, no fueron seleccionados por falta de cupos, pasarán a integrar de forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año o años siguientes, sin necesidad de realizar nueva postulación.
- El profesional que, habiendo sido seleccionado, desista del cupo, puede volver a postular, por una vez, hasta el proceso en que cumpla 69 años de edad. Como ya se señaló aquellos que tengan más de 70 años podrán postular extraordinariamente hasta el 31 de mayo de 2023.

Incentivo al retiro:

G) Forma y fecha de pago:

- El pago de los beneficios asociados al presente plan de retiro, se efectuará por parte de la institución en que se haya desempeñado el profesional funcionario, dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo.
- Estas bonificaciones no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, y no estarán afectas a descuento alguno.

Incentivo al retiro:

H) Inhabilidades e incompatibilidades:

- Los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular o a contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada en Servicios de Salud o establecimientos de carácter experimental, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios al Consumidor. Art 11 Ley 20.986.
- No obstante lo señalado en el inciso anterior, los profesionales funcionarios podrán celebrar los convenios regulados por el artículo 24 de la ley N° 19.664.
- Excepcionalmente, los profesionales funcionarios que percibieron cualquiera de las bonificaciones establecidas en esta ley, podrán ser contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias anuales, para efectos de realizar funciones en un programa especial que será administrado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en los casos siguientes:
 1. Criterio sanitario, incluyendo, entre otros, disminución de listas de espera, situaciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales, de conformidad a lo que defina el reglamento a que se refiere el artículo 13.
 2. Localidad extrema y rezagada, de conformidad a lo que defina el reglamento.
 3. Actividades tutoriales docentes de programas de formación de conformidad a lo que defina el reglamento.

Incentivo al retiro:

H) Inhabilidades e incompatibilidades:

- Casos especiales:
- 1) Hospital Clínico de la Fuerza Aérea constituye una repartición dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuera Aérea de Chile, y en tal carácter forma parte de la Administración del Estado, revistiendo la naturaleza jurídica de Servicio Fiscal, que cuenta, entre otros, acorde a la ley N° 18.476, con servidores regidos por el Código del Trabajo y su legislación complementaria, con las excepciones que la propia ley menciona. Por dicho motivo no le resulta aplicable la obligatoriedad al funcionario de renunciar a cargos en dicho establecimiento, por no que no está contemplado en el artículo 1 de la Ley 20.986 (dependientes del Servicio de Salud o de carácter experimental).
- 2) Funcionarios dependientes de Municipalidades, de conformidad a lo dispuesto en Dictamen N° 78729 del año 2014 que en lo pertinente señala: "A continuación, es preciso destacar que el artículo 6° de la citada ley establece que los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esa normativa, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos señalados en el artículo 1°, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.
- 3) Corporaciones Municipales: "Como puede advertirse, la reseñada inhabilidad para reingresar a la Administración del Estado, solo está referida a los favorecidos con el bono en comento en relación con las entidades indicadas taxativamente en el anotado artículo 1°, inciso primero, de la ley N° 20.612, y en armonía con lo resuelto, en lo pertinente, en los dictámenes Nos 75.617, de 2012 y 73.036, de 2013, de este origen, en dicho precepto no están contempladas las municipalidades, ni tampoco los empleados regidos por la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de lo cual es posible concluir que, en la especie, el afectado, en tanto beneficiario de la bonificación de retiro voluntario, no se encuentra imposibilitado para desempeñar servicios en un consultorio como el que alude, por tratarse de un organismo no considerado por esa normativa. Aplica Dictamen N° 31431 de 2018.

BONO POST
LABORAL

BONO POST LABORAL



¿QUÉ ES EL BONO POST LABORAL?

Es un beneficio previsional, establecido por la Ley N°20.305, que busca mejorar las condiciones de retiro de los **trabajadores del sector público y municipal**, que tengan una **tasa de reemplazo igual o inferior al 55%**.

*(*La tasa de reemplazo se determina al dividir la pensión líquida por la remuneración líquida promedio).*

¿EN QUÉ CONSISTE EL BENEFICIO?

Consiste en el pago de **un bono mensual de \$75.154** (valor correspondiente al año 2021), que no es imponible, no constituye renta ni indemnización.

El bono se paga cualquiera sea la modalidad de pensión (retiro programado, renta vitalicia, etc.) por toda la vida de la persona beneficiaria.

BONO POST
LABORAL

BONO POST LABORAL



¿QUIÉNES PUEDEN OPTAR AL BPL?

Pueden optar al BPL las personas **afiliadas al Sistema de AFP, que cumplan con las siguientes características:**

- Ser funcionario de alguna de las instituciones del **sector público o municipal**, al momento de postular.
- Haber sido funcionario del sector público o municipal **antes del 1 de mayo de 1981** (tener al menos una imposición en el sistema previsional antiguo).
- Tener más de **20 años de servicio**, continuos o discontinuos.

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR LA PERSONA PARA OBTENER EL BPL?

Para tener derecho al BPL, las personas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Edad: **60 años (mujeres) o 65 años (hombres)**.
- Tener una tasa de reemplazo estimada, **igual o inferior al 55%**
- Acceder a una pensión de vejez igual o inferior a **\$ 1.199.669** (valor año 2021).
- Cesar o hayan cesado en sus cargos por supresión del empleo, renuncia, necesidades de la empresa, o por obtener pensión de vejez, dentro de los 12 meses siguientes de cumplir la edad de la letra a).

BONO POST LABORAL



BONO POST
LABORAL

SITUACIÓN EXCEPCIONAL: LEY N° 21.306

El 31 de diciembre de 2020 se dictó la ley N° 21.306, que estableció la posibilidad excepcional de solicitar el BPL por parte de los exfuncionarios y exfuncionarias que, cumpliendo los requisitos legales para acceder a él, no presentaron la solicitud para impetrar dicho bono; o que habiéndolo solicitado, no hubiesen accedido al bono por motivos no imputables a ellos (por ejemplo, el personal que se mantuvo en labores más allá de los 60 o 65 años de edad).

- Esta es una ley **excepcional**, que autoriza a presentar esta solicitud, dentro del plazo de 1 año de publicada la ley: **Hasta 31 de diciembre de 2021.**
- Esta postulación se debe presentar en la institución empleadora.
- El bono se pagará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del acto administrativo que lo concede: Su pago No es retroactivo.
- Pueden postular en este periodo excepcional los funcionarios y funcionarias que, en el momento del cese de funciones, se acogieron al beneficio de incentivos al retiro voluntario, que contempla plazos y/o edades distintos de los señalados, siempre que cumplan los demás requisitos para acceder al BPL.

Requisitos copulativos para postular:

- 1). Tener las calidades mencionadas en el inciso primero del artículo 1° en los referidos organismos o en sus antecesores legales, tanto a la fecha de la postulación para acceder al bono como con anterioridad al 1 de mayo de 1981;
- 2). Tener a lo menos 20 años de servicios en las instituciones señaladas en el artículo anterior o las que sean sus antecesores legales, a la fecha de la publicación de la presente ley (diciembre del 2008).
- 3. Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55% y acceder a una pensión de vejez líquida regida por el decreto ley N° 3.500, de 1980, igual o inferior al monto del límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional.
- 4) Tener cumplidos 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 años de edad tratándose de las mujeres.
- 5). Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, en las instituciones señaladas en el artículo 1º, sea por renuncia voluntaria, por obtener pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N° 3.500, de 1980, por supresión del empleo o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los 12 meses siguientes de cumplirse las edades señaladas en el número anterior, según corresponda.

¿Qué señala la Ley 21.306?:

- Con la dictación de la Ley N° 21.306, de fecha 30 de diciembre de 2020, con su artículo 80 se genera un nuevo plazo de postulación al disponer lo siguiente:
- “Artículo 80.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 20.305, otórgase, por única vez, el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley para impetrar el bono de la ley N° 20.305, a los exfuncionarios y exfuncionarias que, cumpliendo los requisitos legales para acceder a él, no presentaron la solicitud para impetrar dicho bono o que habiéndolo solicitado no hubiesen accedido al bono por motivos no imputables a ellos. En este caso, se deberá postular en la institución empleadora y el bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del acto administrativo que lo concede.

¿Qué señala la Ley 21.306?:

- Art 80: “Asimismo, podrán acogerse al plazo especial antes señalado aquellos funcionarios y funcionarias que, en el momento del cese de funciones en el servicio respectivo, se acogieron a los beneficios de leyes de incentivos al retiro voluntario que contemplaron plazos y/o edades distintos de los señalados en los numerales 4 y 5 del artículo 2 y en el artículo 3 de la ley N° 20.305, tales como la ley N° 20.374 y la ley N° 20.135, siempre que cumplan los demás requisitos para acceder al bono de la ley N° 20.305. En este caso, se deberá postular en la institución empleadora y el bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del acto administrativo que lo concede”.

-

¿Cuáles son los problemas con que nos hemos encontrado?:

- La Ley de incentivo al retiro N° 20.986 no tiene normativa que permita un plazo de postulación conjunto respecto del Beneficio del Incentivo al Retiro y al Bono Post Laboral como sí lo tienen otras leyes de incentivo al retiro.
- En consecuencia al establecerse edades de retiro distintas a la exigida por la ley del BPL, no se está concediendo.

¿Cuáles son las gestiones que se han efectuado como Colmed para obtener un pronunciamiento del Minsal?

- En Agosto de 2021 Colmed sostuvo una reunión con el Minsal respecto a ésta problemática, solicitando se efectuaran las instrucciones a los distintos Servicios de Salud en relación a recibir y dar curso a las solicitudes de postulación al bono Post Laboral.
- Se ha generado una mesa de trabajo para incorporar en la nueva ley de incentivo al retiro (que rige desde el 2025) la compatibilidad exigida por Tribunales y Contraloría.
- En diciembre de 2022 se efectuó instructivo de Tesorería que señala que no se debe admitir a tramitación el incentivo a aquellos que conjuntamente se acogen al incentivo al retiro de la Ley 20.986 por no cumplirse los requisitos de .

Situación actual:

- Además el MINSAL solicitó pronunciamiento a Contraloría de acuerdo a nuestra presentación como COLMED, la que se efectuó en Dictamen 312586 de febrero de 2023 que dictaminó: “La Oportunidad especial de postulación al bono postlaboral que contempla el inciso segundo del artículo 80 de la ley N° 21.306 no permite que los profesionales funcionarios que han obtenido la bonificación por retiro de la ley N° 20.986 accedan a ese bono en plazos y con edades distintas a las señaladas por la ley N° 20.305”.



FALMED



UDELAM
Unidad de Defensa Laboral Médica

Para consultas escribir
al correo

sbustos@falmed.cl

Muchas gracias!